

(Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" del 24 de Mayo de 2007)

**Aprueban Ordenanza para la prevención, atención y sanción de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes**

**ORDENANZA Nº 015-07-MDLV**

La Victoria, 22 de mayo de 2007

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA

POR CUANTO:

Visto en la Sesión Ordinaria de fecha 22 de mayo de 2007, el Dictamen Nº 006-2007-CPBS-CPPPAL/MDLV de las Comisiones de Bienestar Social y de Planificación, Presupuesto y Asuntos Legales, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional, y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Estado, se basa en ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico existente;

Que, según lo disponen los Artículos 73 y 84 numerales 6.4 y 3.1, de Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, respectivamente; es función compartida de las municipalidades distritales, difundir y promover los derechos del niño y del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación en el ámbito de las instancias municipales, así como organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes;

Que, todo lo señalado precedentemente se encuentra acorde a lo consagrado por el artículo 4 de la Constitución Política del Estado, al señalar que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño y adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono;

Que, el artículo 1 de nuestra Carta Magna establece que, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado, dignidad

con la cual el desarrollo tecnológico de la sociedad debe ser coherente;

Que el Código de los Niños y Adolescentes Artículo II del Título Preliminar, aprobado mediante Ley Nº 27337, señala que el niño y adolescente son sujetos de derechos, libertades y de protección específica;

Que, el artículo 4 de la normatividad precitada, consagra el derecho del niño y adolescente a que se respete su integridad moral, psíquica y física, así como también a su libre desarrollo y bienestar;

Que, la explotación sexual constituye una de las amenazas más graves a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en nuestra sociedad, al configurarse ésta como la utilización de niños, niñas y adolescentes en actividades sexuales, con contacto físico o no, para la satisfacción de los intereses y deseos de un grupo de personas a cambio de dinero u otro tipo de beneficio material;

Que, la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes generan consecuencias a nivel físico, académico y psicológico al limitárseles o impedírseles la asistencia a la escuela o presentar un desempeño inadecuado, de las tareas escolares, así como afectándolos en el desarrollo de su identidad;

Que, a la fecha existe diversa legislación internacional y nacional tales como la Convención de la Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, en el ámbito nacional contamos con el Código de Niños y Adolescentes, recientes modificación al Código Penal mediante Ley Nº 28251, Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia 2002-2010, Ley Nº 28950 Ley contra la trata de personas y el tráfico de inmigrantes sobre el tema de la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes, orientadas a salvaguardar los derechos e integridad de los Niños, Niñas y Adolescentes;

Que, siendo la Municipalidad de La Victoria conocedora de la problemática de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes ha considerado necesario contar con una normatividad que establezca criterios básicos de actuación para las autoridades que intervienen en las zonas de explotación sexual infantil, a fin de asegurar que estas acciones estén orientadas a la prevención, protección, recuperación y reintegración de las víctimas, así como a la sanción de los agentes involucrados en los delitos de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes; "usuarios o clientes", proxenetas, rufianes y facilitadores;

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo por unanimidad y con dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta:

### **ORDENANZA**

#### **PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LA EXPLOTACION SEXUAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

#### **DE LAS INTERVENCIONES Y LA CAPACITACIÓN**

**Artículo Primero.-** La Municipalidad de La Victoria a través de las Gerencias de Seguridad Ciudadana y de Comercialización y de Promoción Empresarial se asegurarán de que las intervenciones en focos de explotación sexual infantil cumplan con los siguientes criterios:

1.1. Las intervenciones en operativos deben estar dirigidas a visualizar a los explotadores sexuales, a fin de identificar a los "clientes o usuarios y proxenetas". En ese sentido, la acción prioritaria de las intervenciones deberá dirigirse a la protección de las niñas, niñas y adolescentes que se identifiquen en los operativos en su condición de víctimas de explotación sexual infantil, garantizando su integridad física, moral y psicológica, y resguardando de manera especial su identidad, no debiendo ser expuestos ante los medios de comunicación.

1.2 La Municipalidad de La Victoria promoverá y coordinará con el Ministerio Público (a través del Fiscal de Familia) Policía Nacional, Poder Judicial, MINDES, Ministerio de Justicia, la capacitación del personal responsable de la intervención en focos de explotación sexual infantil.

**Artículo Segundo.-** La Municipalidad de La Victoria será responsable de la capacitación del personal de las Gerencias de Seguri-

dad Ciudadana y Comercialización y Promoción Empresarial para su apoyo oportuno a las autoridades responsables en las intervenciones en focos de explotación sexual. Para ello, coordinará de manera conjunta con la Gerencia de Bienestar Social, las DEMUNAS, los COMUDENAS u otras redes locales serán considerados socios estratégicos para la capacitación del personal.

### **DEL PROCEDIMIENTO**

**Artículo Tercero.-** Es indispensable para la realización de las citadas intervenciones, la presencia del Ministerio Público a través del Fiscal de Familia, de conformidad con el Código de los Niños y Adolescentes. Compete al Fiscal de Familia intervenir de oficio y desde la etapa inicial, en toda clase de procedimientos policiales y judiciales en resguardo y protección de los derechos del niño y del adolescente (artículo 144 del Código de los Niños y Adolescentes), especialmente en cuanto a la presentación de sus declaraciones en condiciones de seguridad, de respeto a sus derechos, y preservando su integridad física, moral y psicológica. Igualmente, el Ministerio Público vigilará que los resultados del reconocimiento médico legal a las víctimas y las evaluaciones psicológicas y/o psiquiátricas que correspondan realizarse por el Instituto de Medicina Legal o la Dirección de Criminalística, le sean remitidos respetando los plazos máximos de ley, para su atención oportuna.

#### **DE LA INTERVENCIÓN ESPECÍFICA DE LA MUNICIPALIDAD**

**Artículo Cuarto.-** La Municipalidad de La Victoria colaborará con las instituciones competentes a través de la Gerencia de Seguridad Ciudadana a fin de que la Policía Nacional pueda realizar acciones de inteligencia previas a las intervenciones en los focos de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, las mismas que pueden identificar a los explotadores sexuales; sean éstos rufianes, proxenetas, dueños de locales, tratantes, clientes, etc., respetando los derechos humanos de las niñas, niñas y adolescentes.

#### **DE LAS SANCIONES Y PROHIBICIONES**

**Artículo Quinto.-** La Municipalidad de La Victoria dispondrá de sanciones administrativas para el personal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Comercialización y Promoción Empresarial o de cualquiera de sus áreas que colaboren o faciliten el accionar de los explotadores sexuales de niños, niñas y adolescentes (proxenetas, rufianes, usuarios o clientes) mediante inacción, encubrimiento,

chantaje o cualquier otro medio, así como las acciones de dicho personal que maltraten, lesionen o afecten la integridad física y psicológica de los niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

**Artículo Sexto.-** Queda prohibido el alojamiento de niños, niñas y adolescentes en establecimientos de hospedaje que no estén acompañados o autorizados por sus padres, tutores o responsables. Las sanciones por incumplimiento de esta disposición consistirán de modo no excluyente en:

6.1 Suspensión y/o cancelación de licencia de funcionamiento.

6.2 Clausura inmediata del local intervenido.

6.3 Al conductor o responsable del local clausurado: Inhabilitación definitiva para la conducción del local clausurado, u otro local en la jurisdicción del distrito para los giros como hoteles, hostales, salón de masajes, discotecas, bares y snack bares.

6.4 Al propietario del local clausurado: Inhabilitación definitiva para alquilar su local para el desarrollo del giro clausurado u hoteles, hostales, salón de masajes, discotecas, bares y snack bares.

6.5 En caso que el conductor sancionado sea a su vez propietario del local clausurado será inhabilitado definitivamente su local para el funcionamiento como hoteles, hostales, salón de masajes, discotecas, bares y snack bares.

**Artículo Séptimo.-** Además de las sanciones accesorias previstas anteriormente, la Gerencia de Comercialización deberá elaborar un Registro de Establecimientos Comerciales de hospedaje en el que se consignará nombre del propietario, conductor y/o administrador que permitan el abuso y explotación sexual infantil, así como la dirección correspondiente del establecimiento, información que será difundida a través de la página Web de la Municipalidad u otro medio de difusión de la Municipalidad.

**Artículo Octavo.-** Las citadas sanciones y prohibiciones son aplicables en general a todos los locales dedicados a rubros diferentes al hospedaje que promuevan o favorezcan la trata de personas y la exploración sexual de menores de edad.

## DE LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS DE EXPLOTACIÓN

**Artículo Noveno.-** La Municipalidad de La Victoria a través de la Gerencia de Bienestar Social promoverá la implementación de programas y centros de atención a víctimas de explotación sexual infantil y trata de personas, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

## DE LAS ACCIONES PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA VIGILANCIA CIUDADANA

**Artículo Décimo.-** La Municipalidad de La Victoria promoverá la participación de la comunidad en campañas preventivas de sensibilización, denuncia y movilización contra la explotación sexual, así como de difusión de leyes que sancionan a los explotadores sexuales, se hará énfasis en la visibilización y desaliento a los “usuarios o clientes” de la explotación sexual. Esto se realizará en coordinación con la DEMUNAS, Seguridad Ciudadana, Juntas Vecinales, Municipios Escolares y otras organizaciones de niños, niñas y adolescentes así como los COMUDENAS y otras redes locales.

**Artículo Décimo Primero.-** La Municipalidad mediante Decreto de Alcaldía establecerá la cuarta semana del mes de mayo, como semana central del “Mes de lucha contra la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes”, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 122-2007-MIMDES.

**Artículo Décimo Segundo.-** Como medida preventiva, el propietario del local pondrá de conocimiento de la autoridad competente más cercana (Comisaría, Ministerio Público o Municipalidad) sobre el hecho de que en el local se ejerce la explotación infantil o reportará del caso a la línea telefónica de ayuda del MIMDES.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a las Gerencias de Seguridad Ciudadana, Comercialización y Bienestar Social, en la que a cada una les corresponda.

**SEGUNDA.-** Incorporar al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado mediante Ordenanza N° 038-04/MDLV las infracciones siguientes:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA EN	MEDIDA	COMPLE-
--------	------------	----------	--------	---------

		PROPORCIÓN DE	MENTARIA
		LA UIT VIGENTE	
	Por permitir el alojamiento de	3 UIT	Clausura definitiva
	niños, niñas y/o adolescentes a		
	establecimientos de hospedaje		
	sin compañía de sus padres,		
	tutores o responsables		
	Por encontrarse niños, niñas y	5 UIT	Clausura e
	adolescentes siendo explotadas		inhabilitación definitiva
	sexualmente en establecimiento		
	de hospedas o casas de citas		

**(\*) Confrontar con la Tercera Disposición Final de la Ordenanza N° 033-07-MDLV, publicada el 06 enero 2008.**

**TERCERA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ALBERTO SÁNCHEZ AIZCORBE C.

Alcalde